



GOBERNACIÓN DE
CALDAS
Compromiso de Todos

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0007 DEL 29 DE ENERO DE 2013

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



Manizales, Enero 28 de 2013

Doctor
GUIDO ECHEVERRY PIEDRAHITA
Gobernador de Caldas
E. S. D.

Cordialmente me permito remitirle la Ordenanza N°704 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Atentamente,

GILBERTO SALAZAR AGUDELO
Secretario General

RECIBI

GUIDO ECHEVERRY PIEDRAHITA
Gobernador



ORDENANZA 704
29 DE ENERO DE 2013

GOBERNACIÓN DE CALDAS, MANIZALES 29 DE ENERO DE 2013.
ORDENANZA 704 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO
DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

SANCIONASE Y PROMÜLGUESE

GUIDO ECHEVERRÍA PIEDRAHÍTA
Gobernador de Caldas

MARÍA CRISTINA URIBE ARANGO
Secretaria Jurídica



ORDENANZA N°. 704

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS, Y SE DICAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Asamblea Departamental de Caldas,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 5º del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 1996 y la Ley 1575 del 21 de Agosto de 2012, por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescatés en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

Que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescatés en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Que se hace necesario crear, "*El Fondo Departamental de Bomberos*" como una cuenta especial del departamento, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y destinada a la financiación de la actividad de la Delegación Departamental de Bomberos y al fortalecimiento de las instituciones bomberiles de esta jurisdicción.

Por lo antes expuesto,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. Círese el Fondo Departamental de Bomberos de Caldas como un rubro del presupuesto, a través del cual se atenderán los asuntos relacionados con el cumplimiento de las competencias y funciones asignadas por la Ley y la presente Ordenanza al

Ordenanza N°. 704 de Enero de 2013

Page 1 de 8

Carrera 21 Calles 22-23 Edificio de la Gobernación Piso 1 tel.: 884 2400 Ext. 518 Fax: 883 7500 Manizales - Caldas
www.asambleadecaldas.gov.co



Departamento de Caldas. Estará regido por el Estatuto Orgánico del Presupuesto y sus decretos reglamentarios que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO SEGUNDO. El Fondo Departamental de Bomberos se crea como una cuenta especial del Departamento con independencia patrimonial administrativa contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y destinada a la financiación de la actividad de la Delegación Departamental de Bomberos y al fortalecimiento de las instituciones bomberiles del Departamento de Caldas.

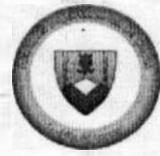
ARTICULO TERCERO. El Fondo será administrado por el Presidente de la Junta Departamental de Bomberos, quien sólo podrá delegar esta función en el Secretario de Gobierno.

ARTICULO CUARTO. Los recursos del Fondo Departamental de Bomberos estarán constituidos por:

- Las sumas que el departamento le apropie anualmente dentro de su presupuesto. Dicha suma no podrá ser inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Las sumas que la Nación transfiera al departamento con destinación específica para las entidades de Bomberos de Colombia.
- Las donaciones y contribuciones en dinero de organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, o las que realicen personas naturales o jurídicas.
- Por aportes o transferencias de los municipios, entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o nacional.
- El Departamento podrá establecer estampillas, tasas, o sobretasas a contratos de obras públicas, intervenciones o demás que sean de competencia del orden departamental.

ARTICULO QUINTO. Los recursos del Fondo Departamental de Bomberos serán invertidos por el ordenador del gasto teniendo en consideración las prioridades sugeridas por la directiva de la Delegación Departamental de Bomberos al interior del plan de fortalecimiento de la Delegación de Bomberos.

ARTICULO SEXTO. Los recursos del Fondo Departamental de Bomberos se considerarán complementarios a los del Sistema Departamental de Gestión de Riesgo para efectos de la rendición de cuentas nacionales por parte de la Secretaría de Planeación Departamental por considerarse inversión en gestión del riesgo.



ARTÍCULO SÉPTIMO. Los recursos dispuestos en el Fondo Departamental de Bomberos se exceptúan de:

- Gravámenes por estampillas o sobretasas creadas mediante Ordenanza departamental o decreto reglamentario expedido por la administración departamental.
- Costos de publicación en la gaceta oficial del departamento.

ARTÍCULO OCTAVO. La Delegación Departamental de Bomberos de Caldas, estará adscrita a la Secretaría de Gobierno del Departamento y será organismo asesor del gobierno en materia de seguridad contra incendios e interlocutores de los Cuerpos de Bomberos.

La Delegación hará parte de los Bomberos de Colombia y su interlocutor entre quienes lo conforman.

ARTÍCULO NOVENO. La Delegación Departamental de Bomberos de Caldas estará integrada por la totalidad de los Cuerpos de Bomberos debidamente conformados de acuerdo con la Ley 1575 de 21 de Agosto de 2012, que funcionan en el Departamento y tendrá una junta directiva que actuará en su nombre y los representará en todo concepto, por períodos anuales.

ARTÍCULO DECIMO. La junta directiva de la Delegación Departamental de Bomberos de Caldas, estará integrada por:

- a) El Gobernador del departamento que sólo podrá en caso de ser necesario delegar en el Secretario de Gobierno, quien la presidirá.
- b) El director de la Corporación Autónoma Regional CORPOCALDAS, o quien haga sus veces.
- c) Tres (3) comandantes de Cuerpos de Bomberos voluntarios y un (1) comandante y/o director de Cuerpos de Bomberos oficiales.
- d) El director del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.
- e) El director regional de la Aeronáutica Civil con sede en Manizales, o su delegado quien deberá ser el jefe del grupo de Bomberos Aeronáuticos del departamento.

PARÁGRAFO. Los comandantes, integrantes de la Delegación Departamental de Bomberos, podrán ser reelegidos indefinidamente y el desempeño de las funciones será *Ad Honorem* y su periodo será de un año.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Funciones de la Delegación Departamental de Bomberos; La junta departamental de Bomberos cumplirá las siguientes funciones generales



1. **Evalu**ar y acompañar el desarrollo de las actividades propias de la función bomberil, desplegadas en el ámbito de la jurisdicción del departamento.
2. **Seleccionar** y nombrar entre los comandantes que la integran, los representantes ante la Delegación Nacional y el Consejo Departamental y local de la gestión del riesgo.
3. **Aprobar** los proyectos a financiar con el Fondo Departamental de Bomberos.
4. **Formular** planes, programas y proyectos destinados a la organización administrativa, técnica y operativa de los Cuerpos de Bomberos que funcionan en el departamento.
5. **Fortalecer** las relaciones de los Cuerpos de Bomberos con las instituciones públicas y privadas del departamento y actuar como conciliador en los conflictos que se susciten entre los Cuerpos de Bomberos y las instituciones o entre ellos.
6. **Formular** y dirigir planes, programas y proyectos de capacitación para los Cuerpos de Bomberos.
7. **Asesorar** a los gobiernos tanto departamental, como municipales en la organización de sus sistemas de prevención y atención de la gestión de riesgo de incendios, rescate en todas sus modalidades y atención de materiales peligrosos.
8. **Asesorar** al gobierno departamental y a los municipios en la elaboración de los planes de desarrollo y los planes y/o esquemas de ordenamiento territorial en el campo de la prevención y atención de incendios.
9. **Expedir** el reglamento interno de ceremonia y el disciplinario y asesorar en la elaboración de protocolos de actuación para aplicar a todos los Cuerpos de Bomberos del departamento.
10. **Establecer** las políticas de supervisión para el control de la actividad de todos los Cuerpos de Bomberos y las brigadas adscritas a los municipios que las creen.
11. **Formular** planes, programas y proyectos para el mantenimiento de los equipos de los Cuerpos de Bomberos y establecer políticas de supervisión.
12. **Diseñar** planes, programas y proyectos para la creación, organización, funcionamiento y capacitación de las brigadas industriales, comerciales y similares de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.



13. Evaluar y diagnosticar, como mínimo semestralmente las necesidades de los Cuerpos de Bomberos y elaborar o asesorar el plan de apoyo para presentación de proyectos ante el Fondo Nacional de Bomberos de Colombia, Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, Fondo Departamental de Gestión del Riesgo y fondos locales de gestión del riesgo así como el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental.
14. Asesorar y revisar definitivamente el plan de desarrollo bomberil, para su inclusión en el plan de Desarrollo del departamento.
15. Las demás que correspondiéndole le sean asignadas por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.
16. La junta directiva de la Delegación Departamental de Bomberos designará a un coordinador ejecutivo quien será el interlocutor entre la Dirección Nacional y los Cuerpos de Bomberos, cumplirá con las funciones de la secretaría técnica y deberá ser un oficial de Bomberos con título académico de tecnólogo o profesional, o un oficial de mayor graduación.

PARÁGRAFO. Los gastos que demande el funcionamiento de la Junta Departamental de Bomberos y del coordinador ejecutivo serán sufragados por el Fondo Departamental de Bomberos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. DEL RECURSO HUMANO. La Delegación Departamental de Bomberos, contará con el siguiente recurso humano:

Un coordinador ejecutivo nombrado por la Junta Departamental de Bomberos para un periodo de un año, puede ser reelegido indefinidamente y debe ser un oficial de Bomberos con título académico de tecnólogo o profesional en cualquier rama.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El coordinador Ejecutivo tendrá las Siguientes funciones:

- Servir de interlocutor entre la Dirección Nacional y los Cuerpos de Bomberos
- Servir como secretario técnico de la delegación
- Desarrollar planes, programas y proyectos que en materia de capacitación, organización y supervisión de los Cuerpos de Bomberos le asigne la delegación. Estos planes se adecuarán a las disposiciones de la Junta Nacional de Bomberos y la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.



- Asesorar a los Cuerpos de Bomberos en materia de administración y operatividad.
- Las demás que le sean asignadas por la delegación.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Para el cumplimiento de la misión de evaluar, prevenir, atender y desarrollar actividades propias de los Cuerpos de Bomberos en forma coordinada, la delegación contará con seis (6) distritos distribuidos así:

DISTRITO UNO: Manizales, Chinchina, Villamaría, Neira, Palestina y Arauca.

DISTRITO DOS: Risaralda, Anserma, Viterbo, Belalcázar y San José.

DISTRITO TRES: Riosucio, Supia, Marmato, Filadelfia y La Merced.

DISTRITO CUATRO: Salamina, Aranzazu, Pacora, Aguadas y Manizales.

DISTRITO CINCO: Manzanares, Pensilvania y Marquetalia.

DISTRITO SEIS: La Dorada, Samana, Norcasia y Victoria.

PARÁGRAFO 1: Los coordinadores de cada distrito serán los que designen sus integrantes por mayoría simple para períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

PARÁGRAFO 2: Los coordinadores de cada distrito, mantendrán un registro de evaluación e inspección de cada uno de los Cuerpos de Bomberos de su distrito, lo mismo que un inventario de equipos y de necesidades, registro de riesgos, mantenimiento de maquinaria, hojas de vida actualizadas del personal, además presentarán proyectos regionales al Fondo Nacional de Bomberos y otras entidades que lo requieran.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La Delegación Departamental de Bomberos establecerá los protocolos de ayuda mutua entre los distritos bomberiles para efecto de ayuda mutua en la atención de incidentes en los municipios y facilitar el apoyo indispensable de acuerdo con los planes de contingencia regionales.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta Departamental de Bomberos tendrá su sede en la U.D.E.G.I.R u otra dependencia que designe la Secretaría de Gobierno Departamental.

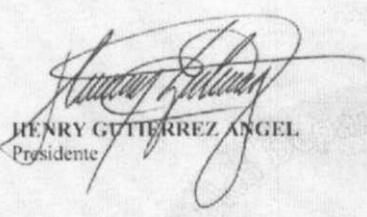
ARTICULO DECIMO SEPTIMO. El Gobernador para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza podrá suscribir los documentos, convenios o contratos que se requieran, realizar las operaciones presupuestales y expedir los actos administrativos que sean necesarios.

Caldas, 20 de Enero de 2013
Código de Reglamento Interno de la Delegación Departamental de Bomberos de Caldas

Carrera 21 Calles 22-23 Edificio de la Gobernación Piso 1 Tel.: 884 2400 Ext. 518 Fax: 883 7500 Manizales - Caldas
www.asambleadeicaldas.gov.co



ARTICULO DECIMO OCTAVO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Departamental 00264 de Noviembre 26 de 1995 y las demás disposiciones que le sean contrarias.


HENRY GUTIERREZ ANGEL
Presidente


GILBERTO SALAZAR AGUDELO
Secretario General



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS

El suscrito Secretario General de la Asamblea Departamental de Caldas, certifica que la presente Ordenanza fue aprobada en sus tres debates reglamentarios, así:

PRIMER DEBATE:

Enero 15 de 2013

SEGUNDO DEBATE:

Enero 17 de 2013

TERCER DEBATE:

Enero 23 de 2013

GILBERTO SALAZAR AGUDELO
Secretario General

Remitase a la Gobernación de Caldas para su sanción

HENRY GUTIÉRREZ ÁNGEL

Presidente



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0007 DEL 29 DE ENERO DE 2013

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



Manizales, Enero 28 de 2013

Doctor
GUIDO ECHEVERRY PIEDRAHITA
Gobernador de Caldas
E. S. D.

Cordialmente me permito remitirle la Ordenanza No.706 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013 APROBADO MEDIANTE ORDENANZA 698 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2012"

Atentamente,

GILBERTO SALAZAR AGUDELO
Secretario General

RECIBI

GUIDO ECHEVERRY PIEDRAHITA
Gobernador



ORDENANZA 706
29 DE ENERO DE 2013

GOBERNACIÓN DE CALDAS, MANIZALES 29 DE ENERO DE 2013,
ORDENANZA 706 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNAS
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS
DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013
APROBADO MEDIANTE ORDENANZA 698 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2012"

SANCIONASE Y PROMÜLGUESE

GUIDO ECHEVERRY PIEDRAHITA
Gobernador de Caldas

MARÍA CRISTINA URIBE ARANGO
Secretaria Jurídica



ORDENANZA N° 706

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013 APROBADO MEDIANTE ORDENANZA 698 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2012"

La Asamblea Departamental de Caldas,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las contenidas por el artículo 300, numerales 5 y 9, artículos 345, 351 y 352 de la Constitución Nacional, los artículos 80 y 82 del Decreto 111 de 1996 y los artículos 81 y 82 de la Ordenanza 601 de 2008 y

CONSIDERANDO

- Que el artículo 352 de la Constitución Política determina que la norma orgánica de presupuesto regulará lo pertinente a las modificaciones presupuestales.
- Que el Estatuto Orgánico del Departamento de Caldas autoriza al gobierno departamental para presentar Proyectos de Ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto cuando sea necesario aumentar cuantía de las apropiaciones aprobadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.
- Que mediante la Ordenanza 698 del 5 de Diciembre 2012 y publicada en la Gaceta Departamental N° 1216 del 6 de Diciembre de 2012, se aprobó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Departamento de Caldas para la Vigencia Fiscal de 2013.
- Que se hace necesario incorporar recursos al Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento de Caldas por concepto de adiciones de Recursos del Balance de la vigencia fiscal 2012 y por transferencias del Ministerio de Hacienda y Salud para el Sector Salud, Educación e Infraestructura.
- Por lo antes expuesto,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. Adicionense los siguientes números en el Presupuesto de Rentas del Departamento de Caldas, Administración Central, para la vigencia fiscal de 2013



PRESUPUESTO DE RENTAS ADMINISTRACION CENTRAL 2013
I- NIVEL CENTRAL

INGRESOS	85,559,052,442
INGRESOS CORRIENTES	55,960,766,193
TRIBUTARIOS	617,849,996
NO TRIBUTARIOS	55,342,916,197
INGRESOS DE CAPITAL	29,598,286,249

TOTAL ADICION \$ 85,559,052,442

ARTICULO SEGUNDO. Adicionese los siguientes rubros en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento de Caldas, Administración Central, para la vigencia fiscal de 2013.

PRESUPUESTO DE GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL 2013
I- NIVEL CENTRAL

GASTOS	8.778.084,463
Funcionamiento	8.778.084,463
TOTAL ADICION FUNCIONAMIENTO	\$ 8.778.084,463

ARTICULO TERCERO. Adicionese los siguientes rubros en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Departamento de Caldas, Administración Central, para la vigencia fiscal de 2013.

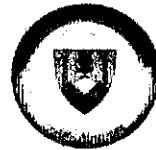
PRESUPUESTO DE GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL 2013
I- NIVEL CENTRAL

GASTOS	76,780,967,979
Inversión	76,780,967,979

AREA I DESARROLLO SOCIAL	
SECTOR EDUCACION	57,341,662,202
COBERTURA, ACCESO Y PERMANENCIA	57,341,662,202
Sostenibilidad de la Cobertura, Mejoramiento de la Permanencia y Atención a Población Vulnerable	57,341,662,202

Caldas - No. 706 de Mayo de 2013
Número 2 de 7

Carrera 20 Calles 22-23 Edificio de la Gobernación Piso 1 Tel.: 884 2400 Ext. 518 Fax: 883 7500 Manizales - Caldas
www.asambleadecaldas.gov.co



AREA I DESARROLLO SOCIAL	
SECTOR CULTURA	46.359.898
LECTURA Y ESCRITURA	46.359.898
fortalecimiento de los servicios de las bibliotecas públicas municipales	46.359.898
AREA I DESARROLLO SOCIAL	
SECTOR DEPORTE	382.511.940
FOMENTO AL DEPORTE	268.734.751
Apoyo a los Planes y Programas del Deporte Específico Asociado	268.734.751
FOMENTO A LA RECREACIÓN Y EL TIEMPO LIBRE	113.777.189
Diseño y ejecución De los juegos recreativos en los diferentes sectores de la Comunidad y asistencia técnica en recreación a los municipios	113.777.189
AREA I DESARROLLO SOCIAL	
SECTOR SALUD	10.404.172.175
ASEGURAMIENTO DE LA POBLACION	5.801.446.731
Continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población sin capacidad de pago, para acceder a la prestación de los servicios de salud	174.794.735
Garantizar la atención del 100% de los usuarios responsabilidad de lo DIFSC, realizando el seguimiento a los contratos por medio de intervenciones y auditorías	5.626.651.996
PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD	4.313'000.000
Mejoramiento de la eficiencia en la prestación de servicios de salud y sostenibilidad financiera de las IPS	4.313'000.000
PLAN DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA	13.350.630
Mejorar la Situación Nutricional (Comité Departamental SAN)	13.350.630
DESARROLLO INSTITUCIONAL	276.374.814
Fortalecimiento fiscal y financiero de la Dirección Territorial de Salud de Caldas	276.374.814



AREA 1 DESARROLLO SOCIAL	
SECTOR VIVIENDA	247.388.534
FORTALECIMIENTO DEL SECTOR VIVIENDA	247.388.534
Fondo Cuenta de Vivienda de Interés Social	
CRÉDIVIVIENDA	247.388.534
AREA 2 DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO	
SECTOR AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL	991.509.855
FONDO DE DESARROLLO AGROPECUARIO- FORAD-	991.509.855
Fortalecimiento del Fondo de Reactivación Agropecuaria Departamental FORAD	991.509.855
AREA 2 DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO	
SECTOR MINERO	2.791.400.469
FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD MINERA Y PROMOCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS	2.791.400.469
Contribución a la solución de problemas sociales, económicos, técnicos y ambientales causados por la minería (Vigencia futura ordenanza 699 de 2012)	690 000.000
Contribución a la solución de problemas sociales, económicos, técnicos y ambientales causados por la minería.	1.340 000.000
Procesos de soporte para el control y documentación de la actividad minera	761.400.469
AREA 3 FÍSICO TERRITORIAL	
SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	1.674.675.341
HABITABILIDAD SOSTENIBLE	1.674.675.341
Agua para la Prosperidad	1.674.675.341
AREA 3 FÍSICO TERRITORIAL	
SECTOR INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE	717.735.671
MANTENIMIENTO DE LA RÉD. VIAL DEPARTAMENTAL	396.132.376
Mantenimiento Red Vial Departamental	396.132.376

Ordenanza N° 706 de Dicreto de 2013

Página 4 de 7



CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL		
DEPARTAMENTAL		261.603.295
Conservación y Mantenimiento de la Malla Vial		261.603.295
DESVIARLO INSTITUCIONAL		60.000.000
Realización de Estudios de pre-inversión		60.000.000
AREA 4 DEFENSA Y SEGURIDAD		
SECTOR CONVIVENCIA, SEGURIDAD Y PAZ		2.183.551.894
CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA		2.183.551.894
Seguridad, orden público y convivencia ciudadana		2.183.551.894
TOTAL ADICION INVERSIÓN		\$ 76.780.967.979

ARTICULO CUARTO. Adicionense los siguientes Rubros en el Presupuesto de Rentas de la Dirección Territorial de Salud de Caldas e Infocaldas para la vigencia fiscal de 2013.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS		VALOR
Ingresos Corrientes		9.919.651.006
Ingresos de Capital		8.069.132.137
TOTAL INGRESOS		18.008.784.133

INFICAldAS		VALOR
Ingresos Corrientes		12.084.336.219
Recursos de Capital		22.064.039.085
TOTAL INGRESOS		34.718.375.304

ARTICULO QUINTO. Adicionense los siguientes Rubros en el Presupuesto de Gastos de Inversión de la Dirección Territorial de Salud de Caldas e Infocaldas para la vigencia fiscal de 2013.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS		VALOR
Inversión		18.008.784.133
TOTAL INVERSIÓN		18.008.784.133

Caldas, Av. 706 de Mayo de 2013

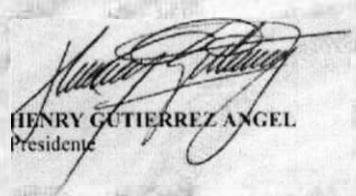
Firma: _____

Carrera 21 Calles 22-23 Edificio de la Gobernación Piso 1 Tel.: 884 2400 Ext. 518 Fax: 883 7500 Manizales - Caldas
www.asambleadecaldas.gov.co

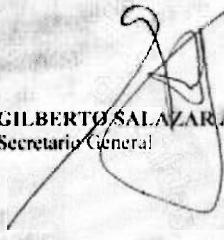


	INFI-CALDAS	
Inversión		VALOR
		34,718,375,304
TOTAL INVERSION		34,718,375,304

ARTICULO SEXTO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.



HENRY GUTIERREZ ANGEL
Presidente



GILBERTO SALAZAR AGUDELO
Secretario General



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS

El suscrito Secretario General de la Asamblea Departamental de Caldas, certifica que la presente Ordenanza fue aprobada en sus tres debates reglamentarios, así:

PRIMER DEBATE:	Enero 21 de 2013
SEGUNDO DEBATE:	Enero 24 de 2013
TERCER DEBATE:	Enero 25 de 2013

GILBERTO SALAZAR AGUDELO
Secretario General

Remitase a la Gobernación de Caldas para su sanción

HENRY GUTIERREZ ANGEL

Presidente